

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### ACUERDO

VILLAHERMOSA, TABASCO, 12 DE NOVIEMBRE 2021.

Los suscritos licenciados **Jesús Cecilio Hernández Vázquez** y **Elda Beatriz Orueta Méndez**, encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente, en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38, fracción IV y 102, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

### Certificamos:

Que en la Sexta Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Segundo Período de Labores de doce de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 55, párrafos primero y segundo, 55 bis y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de los artículos 13, 16, fracción XXVI, 94 y 97, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, emitieron el Acuerdo General Conjunto **14/2021**, del tenor siguiente:

## **“...Acuerdo General Conjunto 14/2021**

### **Considerando**

I. De conformidad con las facultades establecidas en los numerales 55, párrafos primero y segundo, 55 bis y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de los artículos 13, 16, fracción XXVI, 94 y 97, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, están facultados para expedir los acuerdos generales necesarios para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

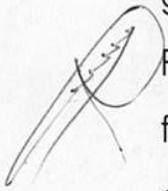
II. Teniendo tales prerrogativas como base, los Plenos en Conjunto del Poder Judicial del Estado, ante la emergencia sanitaria derivada del virus SARS CoV2, han pronunciado diversas determinaciones para continuar garantizando el acceso a la justicia, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y salvaguardar la vida, la salud e integridad física del personal judicial y de los usuarios de la administración de Justicia conforme a los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

III. Desde esta perspectiva, hay que enfatizar que las transiciones del semáforo de riesgo epidémico, implementado por el Gobierno

Federal y que ubica al Estado en color verde, han sido un factor con el que se ha marcado la pauta para la apertura de las actividades sociales, educativas y económica, al reestructurar las medidas y acciones que permitan la distensión de forma cauta y segura, sin que ello limite la facultad de los gobiernos estatales para decidir si conforme al entorno y necesidad de su propia entidad, se ajuste o no en su totalidad a dichos parámetros.



IV. El Gobernador del Estado de Tabasco a través del decreto publicado el 29 de octubre de 2021 vigente a partir del 01 de noviembre, determinó transitar del semáforo naranja al amarillo, con la finalidad de impulsar la reactivación económica de nuestra entidad y a su vez, ordenó reestructurar las medidas y acciones que permitan la reapertura de nuevas actividades y la distensión moderada de algunas medidas vigentes, en la que se procure en todo momento privilegiar el derecho de protección a la salud garantizada por los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 párrafo quinto fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



V. Es en ese sentido y acorde con la decisión tomada por el Ejecutivo Estatal respecto al impulso en la apertura de las actividades, el Poder Judicial estima que es necesario, ampliar el restablecimiento de la actividad jurisdiccional al ser una labor esencial para la sociedad tabasqueña.

VI. Asimismo, debe estimarse que el pasado 30 de julio de 2021, la Secretaría de la Función Pública emitió el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV2"<sup>1</sup>, cuyo objetivo es garantizar el adecuado desempeño de

---

<sup>1</sup>El acuerdo dispuso:

**Artículo Primero.-** De conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales que garanticen en todo momento la prestación de los servicios públicos de manera permanente y oportuna, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

I. El regreso a las labores presenciales en las instalaciones físicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de todos aquellos servidores públicos que concluyeron el proceso de inmunización contra el COVID-19, respetando las medidas sanitarias y de sana distancia determinadas por la Secretaría de Salud; en estos casos, antes de su reincorporación, deberá aplicarse una prueba de detección de COVID-19. Lo anterior no implica la exclusión de las medidas determinadas en las fracciones II a IV subsecuentes, para los casos de riesgo por brote de contagios en los centros de trabajo;

II. El trabajo a distancia -en aquellos casos en los que sea posible y no se altere el debido cumplimiento de sus funciones- a las personas servidoras públicas que están en lista de espera para concluir su proceso de inmunización; así como a aquellas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como obesidad mórbida, diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, asma, enfermedades cerebrovasculares, infección por VIH, enfermedad renal crónica, estados patológicos que requieren inmunosupresión, y cáncer en tratamiento; III. Días de trabajo presencial y a distancia alternados, entre el personal que integra las distintas unidades administrativas, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud;

IV. Para el caso de los días de trabajo presencial, se podrán establecer horarios escalonados para la asistencia a los centros de trabajo, procurando asegurar las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud;

V. El uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas; y

VI. La disponibilidad en el horario laboral de servicios preventivos de salud, medidas de higiene, filtros de supervisión y sana distancia, así como los insumos necesarios acordes con los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" y el "Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados".

Asimismo, en el marco de la nueva ética e integridad en el servicio público, las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal asumirán una conducta responsable, ejemplar y ordenada en el acatamiento de las medidas sanitarias establecidas por el Gobierno Federal para hacer frente a la pandemia, privilegiando el derecho a la salud de todas las personas.

**Artículo Segundo.-** Para el intercambio de información oficial, las personas servidoras públicas deberán observar las disposiciones del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate

la función pública bajo el principio de la buena administración, propiciando de modo paralelo un escenario que permita procurar la seguridad y la salud de las personas servidoras públicas y sus familias de acuerdo con la evolución del escenario que se mantiene en torno a la pandemia.

VII. Sobre esa base, también son aplicables los "CRITERIOS PARA LAS POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE TIENEN MAYOR RIESGO DE DESARROLLAR UNA COMPLICACIÓN O MORIR POR COVID EN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO", versión 3.0 de 1 junio de 2021, cuyo

de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

**Artículo Tercero.-** La aplicación de los presentes criterios no implicará la autorización de vacaciones, viáticos, pasajes o erogación adicional alguna; los periodos vacacionales podrán ser autorizados a criterio de las personas titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, de acuerdo con las necesidades del servicio.

**Artículo Cuarto.-** Las personas servidoras públicas que trabajen a distancia deberán observar en todo momento el horario de su jornada laboral, durante la cual mantendrán plena disponibilidad, además de desempeñar sus funciones con el debido cuidado y esmero, atendiendo en tiempo y forma las instrucciones de su superior jerárquico, así como custodiar y cuidar la documentación, información y, en su caso, el equipo que mantenga bajo su resguardo, de conformidad con la normativa aplicable.

Las personas titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, a través de sus unidades administrativas encargadas o relacionadas con la informática y las tecnologías de la información y comunicación, difundirán los criterios relacionados con la protección de la información en poder de las personas servidoras públicas, a fin de evitar brechas de inseguridad.

**Artículo Quinto.-** Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Acuerdo, las secretarías de Defensa Nacional, Marina, Seguridad y Protección Ciudadana, la Guardia Nacional, las instancias de Seguridad Nacional y Seguridad Pública, el personal del Servicio Exterior Mexicano, y demás instituciones que prestan o están relacionadas con los servicios de protección civil, y las que se determine que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial, y todas aquellas que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o el Consejo de Salubridad General.

En el caso de la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, los Institutos Nacionales de Salud y Alta Especialidad, y las demás instituciones que prestan o están relacionadas con los servicios de salud, podrán aplicar las disposiciones del presente Acuerdo, sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales y la prestación de los servicios de salud, en congruencia con sus propias disposiciones en materia de administración de recursos humanos, establecidas con motivo de la emergencia sanitaria.

**Artículo Sexto.-** Corresponde a los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo.

punto 12<sup>2</sup>, se desglosa lo tocante a la postura respecto a la vacunación ante COVID-19, la cual en la actualidad se desarrolla armónicamente conforme a los períodos implementados por el Gobierno Federal, mismos que en definitiva se ha logrado cumplir con la meta establecida por el sector salud.

VIII. Es así que, los Plenos en consonancia a la disposición tomada por el Ejecutivo Estatal respecto al distendimiento que propicia la ampliación del horario de las actividades, considera que, en arreglo a la garantía del principio de acceso a la justicia que exige sea impartida de manera pronta y expedita en términos de los artículos 1, 17, 21 Constitucional, debe continuarse con la actividad jurisdiccional señalada en los Acuerdos Generales Conjuntos 01/2020, 04/2020, 06/2020, 01/2021, 02/2021, 03/2021, 04/2021, 05/2021 y 10/2021; con estricta observancia de las medidas sanitarias implementadas en este Poder Judicial.

IX. Estas disposiciones emitidas en los citados acuerdos, fueron encausadas al contexto producido por esta epidemia; al quedar

---

**<sup>2</sup> 12. Vacunación ante COVID-19**

La vacunación contra el virus SARS-CoV-2 disminuye el riesgo de enfermedad severa y muerte a consecuencia de la COVID-19.

Aquellas personas trabajadoras que cumplen cualquiera de los criterios de vulnerabilidad como mayores de 60 años sin comorbilidades, personas con diabetes mellitus descompensada, etc., podrán reincorporarse a laborar 14 días después de haber completado el esquema de vacunación, en cualquiera de los niveles del semáforo de riesgo epidémico, dado que la vacunación disminuye el riesgo de complicaciones y muerte en las personas.

Las embarazadas de 18 años y más serán vacunadas a partir de la semana 9 de la gestación de acuerdo con las recomendaciones del Grupo Técnico Asesor de Vacunas COVID-19, para más información sobre vacuna COVID-19 y embarazo consulta la página [vacunacovid.gob.mx/wordpress/vacuna-covid-19-y-embarazo/](https://vacunacovid.gob.mx/wordpress/vacuna-covid-19-y-embarazo/)

El hecho de que una persona trabajadora haya sido vacunada no es condicionante para que se dejen de dar atención a las acciones básicas de prevención como son la etiqueta respiratoria, sana distancia, asignación y uso de equipo de protección personal, entre otras. Lo anterior se aplicará hasta dar por terminada la emergencia sanitaria ante COVID-19.

determinados los asuntos del orden jurisdiccional que tenían que permanecer en trámite, con lo cual se consintió privilegiar el derecho humano de acceso a la impartición de justicia.

X. Hay que insistir que el desempeño de los servidores judiciales ha sido total para la preservación de la tutela jurisdiccional consagrada en la Constitución, al permanecer en las sedes judiciales y a quienes desempeñan sus funciones desde sus hogares por tratarse de servidores que forman parte de algún grupo vulnerable.



XI. En vista de las disposiciones que señalan la viabilidad de laborar de manera presencial, en las instalaciones físicas, a todos aquellos servidores judiciales que concluyeron el proceso de inmunización contra el COVID-19, en cualquiera de los niveles del semáforo de riesgo epidémico, con independencia que estén en algún supuesto de vulnerabilidad, y para el caso que se encuentren en espera de la segunda dosis, una vez aplicada la misma deberán incorporarse a sus labores 14 días después de haber completado el esquema de vacunación.

XII. Lo anterior en adhesión a las necesidades del servicio que impera actualmente en el Poder Judicial, y no alterar el debido cumplimiento de las funciones jurisdiccionales, que debe prestarse de manera permanente y oportuna, es por ello que existe la necesidad de reactivar la totalidad de los juicios que están suspendidos siendo añadidos al catálogo vigente, por lo que se

debe mantener el pleno respeto a las medidas sanitarias y de sana distancia determinadas por la Secretaría de Salud.

En mérito de todo lo expuesto, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emiten el siguiente:

### **Acuerdo**

**Primero.** El personal del Poder Judicial, en primera y segunda instancia, y áreas administrativas, que se encuentre dentro de los grupos vulnerables y que haya completado el esquema de vacunación COVID-19, deberá asistir a laborar en el horario establecido de **8:00 a 15:00 horas**.

El personal que se encuentra pendiente de completar el proceso de vacunación, deberá incorporarse a sus labores, en los 14 días naturales posteriores a la conclusión del esquema.

Quienes tengan el esquema de vacunación completo y no acudan a sus labores, se procederá de conformidad a las normas aplicables.

**Segundo.** Se reanuda el registro de asistencia a través de los dispositivos biométricos faciales o de acceso lector de huellas, establecidos en cada sede judicial.

**Tercero.** Se reactivan todos los asuntos que conocen los Juzgados Civiles, Familiares, Mixtos y Oralidad Mercantil del Poder Judicial del Estado, los cuales deberán tramitarse hasta su total conclusión.

**Cuarto.** Se reactivan todos los asuntos en materia penal que conoce el Sistema Procesal Penal y Oral, Sistema de Justicia para Adolescentes y Sistema Penal Tradicional.

**Quinto.** Se continúa observando el Protocolo para la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, aprobado en el Acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de dos mil veinte y el esquema contemplado en el acuerdo 05/2021; salvo las modificaciones aquí dictadas.

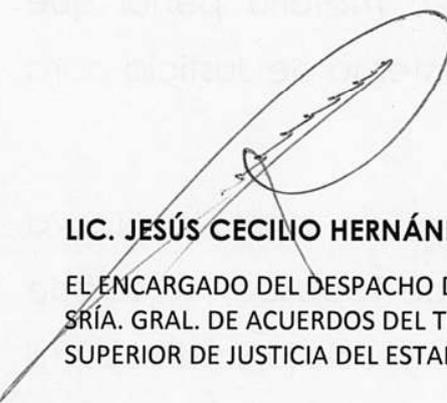
### **Transitorios**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

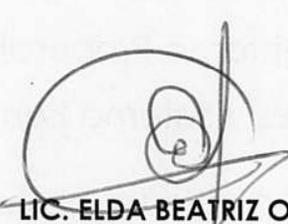
**Segundo.** Las disposiciones establecidas en este Acuerdo General Conjunto dejan sin efecto cualquier otra que las contravenga.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo general conjunto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios electrónicos correspondientes para su difusión...".

Lo que certificamos constantes de diez (10) páginas útiles, el doce de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. Damos fe.- - - - -

  
**LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SRÍA. GRAL. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

  
**LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**

SRIA. GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA.

